



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

D - 35-70

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 NOV 1978

VISTO el proyecto de Estatuto para la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán elaborado por la Comisión Especial designada por Resolución nº 1224-978;

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE :

ARTICULO 1º.-Apruébase y pónese en vigencia el Estatuto de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán creada por Resoluciones Nos. 1135-974 y 1034-978, que se transcribe a continuación:

Jm.
Dr. JAIME VERDAGUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

E S T A T U T O

DE LA CAJA DE COMPLEMENTACION DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

CAPITULO I

DE SU CREACION Y FINES:

Art. 1º.- La Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, en adelante "C.U.N.T.", creada por Resolución nº 1135-974 del 2 de octubre de 1974, será regida por el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Actuará con independencia económica y financiera y tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 2 -

Art. 2º.- La C.U.N.T. tiene como misión otorgar complementos jubilatorios y anticipos de los haberes jubilatorios y de pensión a sus afiliados y beneficiarios, así como otras prestaciones que se prevean en este Estatuto y de acuerdo a sus posibilidades financieras.-

CAPITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS:

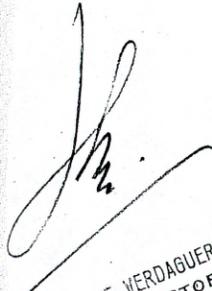
Art.3º.- El patrimonio de la C.U.N.T. se integrará con:

- a) el aporte mensual de un porcentaje aplicado sobre el total de los haberes sujetos a descuentos jubilatorios por las leyes nacionales de previsión, del personal de la Universidad, en actividad, que cumple funciones de carácter permanente. Dicho porcentaje no excederá del dos por ciento (2%).
- b) los intereses o rentas que produzcan la colocación de los fondos disponibles;
- c) donaciones, legados y subsidios;
- d) el producto de la venta de los bienes y todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y facultades inherentes a la C.U.N.T.;
- e) los aportes y/o subsidios que destine la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 4º.- La C.U.N.T. utilizará, sin cargo, los bienes muebles e inmuebles y el personal que la Universidad le destine para su funcionamiento y servicios, a solicitud de aquella y los que por sí adquiriere o contratare.

Art. 5º.- La Universidad actuará como agente de retención de los aportes efectuados por los afiliados a que se refiere el inc.a) del Art. 3º, los que serán depositados dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de su retención, en la respectiva cuenta de la C.U.N.T.-

Art. 6º.- Los fondos de la C.U.N.T. serán depositados en Instituciones oficiales y su administración estará a cargo del Consejo de Administración, utilizándose exclusiva-


Dr. JAIME VERDAGUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 3 -

/// mente en la atención de las prestaciones y gastos de funcionamiento previstos en el presente Estatuto y su reglamentación. Los titulares de las cuentas de la C.U.N.T. no podrán por sí ni con autorización del Consejo de Administración, ni aún por insistencia de ninguna autoridad superior, utilizar los fondos pertenecientes a la C.U.N.T., para otros destinos.-

CAPITULO III

AFILIADOS:

Art. 7º.- Se halla comprendido en el régimen que establece el presente Estatuto, todo el personal de la Universidad Nacional de Tucumán, docente y no docente, en actividad al 1º de octubre de 1978, o que se incorpore con posterioridad y que cumpla funciones de carácter permanente.-

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES:

Art. 8º.- La C.U.N.T. prestará a sus afiliados los siguientes beneficios:

- a) otorgar al personal de la Universidad que se acoja a los beneficios de la jubilación y a los beneficiarios de pensión que aquélla genere, un complemento del haber previsional que correspondiere por los servicios prestados en la Universidad;
- b) otorgar anticipos reintegrables de jubilación al personal que, estando en condiciones de jubilarse, haya iniciado por su cuenta los trámites pertinentes para obtener dicho beneficio y que haya dejado de prestar servicios en la Universidad, como así también a los pensionados de los mismos. Estos anticipos se darán exclusivamente en base al haber jubilatorio que le correspondiere por servicios prestados en la Universidad Nacional de Tucumán;
- c) asesorar sobre condiciones y trámites jubilatorios;
- d) gestionar, con posterioridad a la presentación de la documentación completa, por parte de los interesados ante la Caja otorgante, las jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad Nacional de Tucumán.
- e) Las prestaciones previstas en este artículo, con excepción del complemento a la pensión señalado en el

JAIME VERDAGUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

//////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 4 -

/// inc. a), corresponderá a los afiliados que hayan completado aportes durante dos años consecutivos a contar del 1º de octubre de 1978. Quienes se incorporen al personal de la Universidad Nacional de Tucumán con posterioridad a esa fecha y certifiquen servicios bajo otros patronazgos o en esta Universidad, para gozar de los beneficios de la C.U.N.T., deberán acreditar por lo menos diez años continuos o discontinuos como aportantes de la C.U.N.T., salvo en los casos de pensión del inc. a).-

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

Art. 9º.-La Administración de la C.U.N.T. estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un Presidente y cuatro vocales en carácter de titulares y cinco suplentes, cuya representatividad será la siguiente: un representante de la Universidad designado directamente por el Consejo Superior que actuará presidiendo el Consejo de Administración; dos titulares y dos suplentes por el personal docente en actividad y dos titulares y dos suplentes por el personal no docente en actividad. El Consejo de Administración designará entre sus miembros el reemplazante del Presidente para los casos de ausencia justificada del mismo.-

Art.10º.-La Auditoría será ejercida por un Auditor titular y un suplente, los que serán designados directamente por el Consejo Superior de entre el personal de Dirección de Auditoría o la oficina que haga sus veces.-

Art.11º.-Los cargos consignados en los artículos 9º y 10º, serán desempeñados ad-honorem.-

Art.12º.-Los integrantes del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para la atención de sus obligaciones como integrantes del Consejo de Administración, gozarán de franquicias especiales, en cuanto al tiempo en que deban cumplir tales funciones, en las unidades donde presten servicios como agentes de la Universidad. Pueden ser removidos por causas graves por el Consejo Superior.-

//////

JAIME VERDAGUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

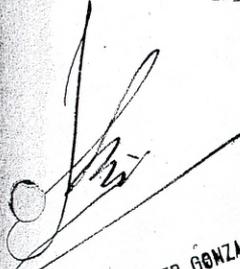
Rectorado

- 5 -

///

Art. 13º.- Por lo menos con antelación de 30 días al vencimiento de sus mandatos, el Consejo de Administración solicitará al Consejo Superior la designación de los miembros que los sustituyan.

Art. 14º.- Las personas designadas para integrar el Consejo de Administración serán solidariamente responsables de la gestión administrativa a su cargo durante su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la C.U.N.T.-Ninguno podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las decisiones en que participe.-


Dr. JAIME VERDAGUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 15º.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la C.U.N.T. y sus facultades y obligaciones son:

- a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- b) dictar las normas reglamentarias de este Estatuto para la organización y funcionamiento de la C.U.N.T.-
- c) aprobar el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos, como así la Memoria y Balance del Ejercicio;
- d) elevar al Rectorado, para su conocimiento, la Memoria y Balance del Ejercicio;
- e) fijar el porcentaje previsto en el Art.3º, inc.a);
- f) disponer la apertura de cuentas en instituciones oficiales;
- g) adquirir, enajenar, permutar los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la C.U.N.T., contraer

//////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 6 -

///préstamos, celebrar contratos de locación, necesitando para la adquisición y disposición de bienes inmuebles, la previa autorización del Consejo Superior de la Universidad; aceptar donaciones, incluso con cargo y en este supuesto también debe recabar autorización al Consejo Superior;

- h) formalizar convenios con personas jurídicas o físicas para la prestación de servicios sociales de acuerdo a lo previsto en el Art. 2º de este Estatuto;
- i) disponer la instrucción de sumarios, investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias, comunicando al Rectorado de la Universidad cuando el afectado fuera personal dependiente de la misma;
- j) aplicar las sanciones que correspondan a los afiliados que incurran en transgresiones a la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, en lo referente a derechos y obligaciones de los mismos;
- k) establecer convenios de reciprocidad con otras instituciones de naturaleza y misión similares a la C.U.N.T.;
- l) resolver toda situación que no esté prevista en el presente Estatuto, teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigencia.-


DR. JAIME VERDAGUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Art. 16º.- Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 11º del presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir los viáticos, gastos de pasaje y movilidad que determine la reglamentación respectiva, en los supuestos en que por razones de servicio deban salir del asiento de sus funciones.

Art. 17º.- El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias, no pudiendo ser inferiores a una por mes. Asimismo, el Presidente convocará a reuniones extraordinarias cuando existan motivos debidamente fundamentados o cuando así lo soliciten por lo menos dos de sus miembros titulares. El Consejo de Administración podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple

////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 7 -

/// mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 18º.- El Presidente del Consejo de Administración ejercerá la representación legal de la C.U.N.T., debiendo resolver todos los asuntos inherentes al Consejo de Administración que, por su naturaleza y urgencia, no admiten dilaciones, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión posterior al acto. Deberá tener a su orden, conjuntamente con el Tesorero y Gerente, los fondos del organismo depositados en Instituciones oficiales.

Art. 18º.- El Consejo de Administración en su reunión constitutiva elegirá de entre los vocales, el Secretario y el Tesorero, como así también los que los sustituirán cuando así correspondiere.

Art. 20º.- Para coordinar y colaborar con el Consejo de Administración, el Consejo Superior designará un gerente que deberá pertenecer al personal no docente de la Universidad y que elegirá de una terna propuesta por el Consejo de Administración. Durará en sus funciones mientras acredite idoneidad y sólo podrá ser removido cuando haya causas debidamente justificadas, remoción que podrá ser hecha por el órgano que lo designó. Percibirá como única y total retribución la que le abonare la Universidad Nacional de Tucumán, asignada por sus funciones permanentes en la misma.-

Art. 21º.- Cualquier reforma que fuere necesario introducir en el presente Estatuto, deberá someterse a consideración del Consejo de Administración y no entrará en vigencia sino a partir de su sanción por el Consejo Superior de la Universidad.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 22º.- Respecto a las decisiones del Consejo de Administración, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley Nacional nº 19.549 (reformada) y las de su decreto reglamentario nº 1759/72 y sus modificatorios.

Art. 23º.- El Ejercicio Económico será anual y estará comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre.-

////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 8 -

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 24º.- Los beneficios especificados en el Art. 8a. incisos a) y b) comenzarán a regir a partir del 1º de octubre de 1980.-

ARTICULO 2º.-Deróganse los artículos Nos. 2º, 3º y 4º de la Resolución nº 1135-974 y la Resolución nº 1034-978.-

ARTICULO 3º.-Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION Nº 1618 / 978

lcl.-

Dr. JAIME VERDAQUER GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Luis Alberto Terán
LUIS ALBERTO TERAN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
U. N. T.